

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA – ESPAÑA (UB) Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA – MEXICO (IEPCC)

Barcelona, 15 de diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Lic. Homero Ramos Gloria, como Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en adelante, IEPCC), con domicilio en Blvd. Jesús Valdés Sánchez Número 1763 Ote. Fracc. El Olmo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, México.

Y de otra, el Excmo. y Magfco. Sr. Màrius Rubiralta Alcañiz, Rector de la Universitat de Barcelona y Presidente de la Fundació Bosch i Gimpera, como representante de ambas instituciones, según lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 246/2003 de 8 de octubre, por el cual se aprueba el Estatuto de la Universitat de Barcelona.

EXPONEN

1. Que es interés del IEPCC la realización de diferentes actividades relacionadas con la asesoría, el estudio, el análisis y la capacitación de sus miembros, en relación al desarrollo y aplicación de los sistemas de votación electrónica en México.
2. Que la Universitat de Barcelona, a través del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política, está interesada en llevar a cabo las mencionadas actividades, y dispone de los medios personales y técnicos para garantizar la buena consecución de los objetos de este convenio.
3. Que, por todo lo expuesto, ambas partes, reconociéndose plena capacidad jurídica y al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, ven la necesidad de firmar un convenio de colaboración en el campo de la investigación, de acuerdo con el artículo 3.1c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA – Objeto

El objeto de este convenio es la realización de un estudio sociológico de la percepción de los votantes respecto de la utilización de la Urna Electrónica diseñada por el IEPCC en el proceso electoral seguido en el ITESM de Monterrey, Nuevo León, México.

El IEPCC asume la publicación de los resultados del estudio objeto de este convenio, debiendo contar dicha publicación con el correspondiente código ISBN así como su edición en español e

inglés. A tal efecto el IEPCC se hará cargo de los costes derivados de la edición, maquetación, traducción e impresión del estudio. Cada miembro del Equipo Investigador responsable del estudio recibirá 25 ejemplares de la publicación, cediendo los derechos de la misma al IEPCC.

SEGUNDA - Equipo Humano

Por parte del IEPCC, la persona responsable del convenio es el Sr. Luis Ángel de la Colina Martínez, Director del Centro de Investigaciones Estratégicas del IEPCC.

Por parte de la Universitat de Barcelona, la persona responsable del convenio es el profesor Dr. Josep M^a Renui i Vilamala, profesor Lector del Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política, en representación del Equipo Investigador.

TERCERA – Vigencia del Convenio

El convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será hasta el 30 de abril 2006, coincidiendo con la entrega al Equipo Investigador del estudio editado por parte del IEPCC.

CUARTA – Obligaciones de Pago

El IEPCC se obliga a pagar por razón del estudio sociológico a que hace mención este convenio la cantidad de 1.500,00 euros, a la que habrá de añadir los cargos impositivos que legalmente procedan (IVA).

Este importe será abonado a la Fundació Bosch i Gimpera, previa presentación de factura por parte de ésta, en los plazos indicados a continuación:

- 50% a la firma del convenio
- 50% a la entrega del informe

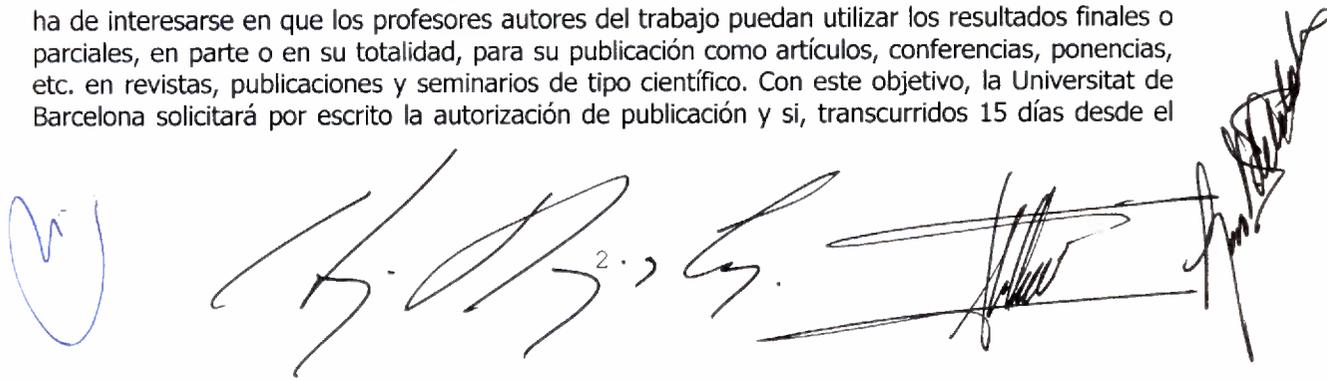
De la cantidad abonada por el IEPCC se deducirá, inicialmente, el porcentaje que esté establecido para cubrir los gastos generales de la Universitat de Barcelona y la Fundació Bosch i Gimpera y, el resto se destinará a los pagos derivados de la ejecución del trabajo objeto de este convenio.

Para la gestión económica de los proyectos de investigación con entidades y organismos públicos y privados o con personas físicas, la Universitat de Barcelona, según lo establecido en el Artículo 112 de su Estatuto, dispone de la Fundació Bosch i Gimpera, la cual tiene por objetivo favorecer y apoyar la investigación entre instituciones y empresas y los diferentes departamentos universitarios, en virtud del convenio marco firmado entre esta fundación y la Universitat de Barcelona, en fecha 17 de junio de 1987.

QUINTA – Confidencialidad y Publicación de Resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas sobre el desarrollo de aquellos proyectos de investigación pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o no obtenga la autorización para hacerlo.

Teniendo en cuenta la finalidad eminentemente científica de la Universitat de Barcelona, el IEPCC ha de interesarse en que los profesores autores del trabajo puedan utilizar los resultados finales o parciales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículos, conferencias, ponencias, etc. en revistas, publicaciones y seminarios de tipo científico. Con este objetivo, la Universitat de Barcelona solicitará por escrito la autorización de publicación y si, transcurridos 15 días desde el



envío de la carta, el IEPCC no ha expresado su disconformidad, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Los datos de carácter personal contenidos en el estudio serán protegidos de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El IEPCC autoriza a la Universitat de Barcelona a dar información pública de la firma de este convenio que podrá incluir el título, el contenido, el presupuesto y los plazos de realización.

SEXTA – Causas de extinción del convenio

Son causas de extinción del convenio:

- a) el transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) La denuncia de una de las partes, comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de 2 meses.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las dos partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
- e) Cualquier otra que contemple la normativa aplicable.

SÉPTIMA - Obligación de colaboración

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para que el estudio pueda ser realizado con éxito.

OCTAVA - Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del convenio se resolverán por acuerdo de ambas partes, y si este acuerdo no fuese posible, las partes se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los representantes de ambas partes firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos y estampan en ellos los respectivos sellos, en lugar y fecha señalados más arriba.



Màrius Rubiralta Alcañiz

Rector de la Universitat de Barcelona y
Presidente de la Fundació Bosch i Gimpera



Homero Ramos Gloria

Presidente del Consejo General del IEPCC

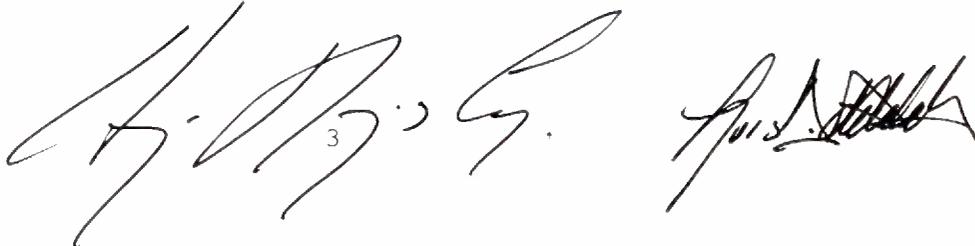
Conforme:



Josep Mª Renui Vilamala
Departament de Dret Constitucional i Ciència
Política.
Responsable del Convenio por la UB



Luis Angel de la Colina Martinez
Director del Centro de Investigaciones
Estratégicas del IEPCC
Responsable del Convenio por el IEPCC



3